



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00205  
RADICADO N° 2015-00114

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DORA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y OTROS en contra de INCODI LTDA Y GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Quinta de Decisión Laboral, en Sentencia del 07 de diciembre de 2018, que decidió REVOCAR, la providencia de primera instancia emitida el 22 de noviembre de 2017, igualmente se da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL120-2024 Radicación N° 84126, por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia absolutoria proferida por esta Judicatura, en cuanto exoneró de responsabilidad a la aseguradora llamada en garantía y, en su lugar, CONDENO a Generali Colombia Seguros Generales S.A., hoy HDI Seguros S.A., a reembolsar a INCODI LTDA. el 70% de la condena, menos el deducible del 10%, en los términos pactados en el contrato de seguros y cláusula de reaseguro suscrito entre el empleador y esta aseguradora, en ese orden de ideas, se fijan como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$14.500.000 equivalente al 10% de la condena a cargo de INCODI LTDA y a favor de los demandantes. Y a cargo de Generali Colombia Seguros Generales S.A., hoy HDI Seguros S.A y en favor de a INCODI LTDA, la suma de 2 SMLMV.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de la demandada INCODI LTDA y LTDA Y GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, así:

GASTOS	\$	0.00
--------	----	------

## AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia	\$	14.500.000 <sup>1</sup>
	\$	2.600.000 <sup>2</sup>
-En 2 da instancia	\$	6.249.936 <sup>3</sup>
-En casación	\$	10.600.000 <sup>4</sup>

Total, Costas: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$33.949.936).

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo del INCODI LTDA Y GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A y a favor de los demandantes, así como a cargo de Generali Colombia Seguros Generales S.A., hoy HDI Seguros S.A y en favor de INCODI LTDA, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$33.949.936). por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

<sup>1</sup> A cargo de INCODI LTDA y a favor de los demandantes

<sup>2</sup> A cargo de Generali Colombia Seguros Generales S.A., hoy HDI Seguros S.A y en favor de INCODI LTDA

<sup>3</sup> A cargo de INCODI LTDA y a favor de los demandantes

<sup>4</sup> A cargo de la llamada en garantía Generali Colombia Seguros Generales S.A., hoy HDI Seguros S.A y a favor de los demandantes

RADICADO N° 2015-00114

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00040

Hoy 07 de marzo 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6fd3366b9ae608aa991ce39694e54f5ec9b19595ffe14dde0d6bbeb055e**

Documento generado en 06/03/2024 01:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**